



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE**

( )

Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular, expedido a través de la Resolución 40368 del 4 de diciembre del 2020

### **EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular, las contenidas en el numeral 9 del artículo 2 y numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 78 de la Constitución Política establece que "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".

Que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política "[l]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades" frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y la no afectación del medio ambiente.

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, al Ministerio de Minas y Energía le corresponde: "Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 "(...) Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...)".

Que el inciso segundo del artículo ibidem establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorrogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda.

Que mediante la Resolución 40368 del 4 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial. 51.521 del 7 de diciembre de 2020 y modificada por la Resolución 40118 del 12 de abril de 2021, se adoptó el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular, que aplica para AutoGLP y para NautiGLP, la cual entró en vigencia el 07 de junio de 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos realizó el Análisis de Impacto Normativo, (AIN) ex post, en el cual concluyó la necesidad de prorrogar el acto administrativo previamente señalado.

Que, mediante memorando 3-2026-029793 del 02 de junio de 2026, la Dirección de Hidrocarburos emitió el concepto técnico en el que justificó la prórroga del reglamento técnico contenido en la Resolución 40368 del 4 de diciembre de 2020, por el término de dos años presentando entre otros, los siguientes argumentos:

*"...las normas técnicas colombianas fueron elaboradas en el año 1995, es decir que llevan más de 30 años y requieren una actualización. Para ello se requirió al ICONTEC a través de la Comisión Intersectorial de la Calidad que lidera Mincomercio, incluir en el Programa*

Continuación de la resolución: *Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular, expedido a través de la Resolución 40368 de 2020*

*Anual de Normalización, dichas normas. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.3.6. del Decreto 1595 de 2015, “El programa anual de normalización deberá ser adelantado por el organismo nacional de normalización, con el apoyo de las unidades sectoriales de normalización, y deberá contener el plan de normas técnicas que se pretenden elaborar y revisar. Para tales efectos, la propuesta del programa anual de normalización a ejecutarse el siguiente año deberá ser presentada ante la Comisión Intersectorial de la Calidad, a través de su Secretaría Técnica, para su visto bueno y observaciones, a más tardar en la última reunión ordinaria del año”.*

*La segunda, corresponde al análisis correspondiente, por parte del Ministerio de Minas y Energía de las nuevas versiones de las normas técnicas internacionales, en especial de las normas UNE de la UE.*

*La tercera, durante la actual vigencia el Ministerio de Minas y Energía, conforme a la agenda regulatoria, elaborará el proyecto de resolución aplicable a las estaciones de servicio que suministran **gas combustible para uso vehicular**, donde el GLP será uno de los energéticos que integrarán el reglamento técnico.*

*El proyecto de reglamento técnico contempla un primer capítulo de disposiciones transversales y generales para todas las estaciones de servicio, un segundo capítulo que establece los requisitos para las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular – GNCV, un tercer capítulo para las estaciones que suministran GLP para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP), un cuarto capítulo para las estaciones de servicios que suministran GNL para uso vehicular y un quinto capítulo (por definirse) para las Hidrogeneras.*

*La cuarta corresponde al análisis de las solicitudes de actualización realizadas por las empresas y con la industria en general, con respecto al ajuste en algunos de los requisitos establecidos en el reglamento técnico, en especial debido a los avances tecnológicos que se tienen con los equipos utilizados en la actualidad.*

*La quinta, es que el Ministerio de Minas y Energía tiene previsto someter a consulta pública durante el tercer trimestre de 2026, el Código de Seguridad de GLP, el cual podrá impactar algunas disposiciones del RT aplicable a las EDS, en especial con respecto a los recipientes de GLP utilizados (Tanques estacionarios), la instalación y las pruebas a los que son sometidos. (...). (Resaltado del texto original).*

Que, de acuerdo con el Análisis de Impacto Normativo – AIN ex post adelantado y el concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, es necesario prorrogar la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 40368 de 2020, modificada por la Resolución 40118 del 12 de abril de 2021, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad de las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP) y para uso náutico (NautiGLP), mientras se expide el acto administrativo que modifique el reglamento técnico en cuestión.

Que, una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, esa dependencia concluyó que no se genera impacto a la libre competencia en las disposiciones de este acto administrativo; por lo tanto, no se requiere el concepto al que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó en la página web para comentarios de la ciudadanía.

Que, por lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Prorróguese por dos (2) años la vigencia del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular, expedido a través de la Resolución 40368 del 4 de diciembre del 2020, y modificada por la Resolución 40118 del 12 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



Continuación de la resolución: *Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular, expedido a través de la Resolución 40368 de 2020*

**Artículo 2.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición.

**Artículo 3.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN PALMA EGEA**  
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Carlos Augusto Barrera Morera

Revisó: David Felipe Hernández Taborda / José Daniel Tulcán / Julián Flórez Quiroga - DH

Yaneth Bustos Salgar/Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada / Daniel Augusto El Saieh Sánchez - OAJ

Aprobó: Edwin Palma Egea